

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**5454** *DECRETO 3742/1974, de 20 de diciembre, por el que se modifican los artículos 2.º y 4.º del Decreto 2959/1967, de 16 de diciembre, que regula el Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro.*

El Decreto dos mil novecientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de diciembre, reguló el Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro, determinando en su artículo segundo la composición de la Junta que había de administrarlo.

Creada la Dirección General de Cinematografía por Decreto veintiocho/mil novecientos setenta y cuatro, de once de enero, se hace necesario adecuar la composición de la Junta Administrativa del Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro al nuevo esquema orgánico del Departamento, configurado en el Decreto dos mil quinientos treinta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre refundición de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifican los artículos segundo y cuarto del Decreto dos mil novecientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de diciembre, que quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo segundo.—El Fondo será administrado por una Junta de la que formarán parte el Ministro de Información y Turismo, como Presidente; el Subsecretario de Información y Turismo, como Vicepresidente primero; el Director general de Cinematografía, como Vicepresidente segundo, y como Vocales, los Subdirectores generales de Promoción y Difusión de la Cinematografía y de Ordenación y Empresas Cinematográficas; el Subdirector general de Actividades Teatrales de la Dirección General de Teatro y Espectáculos; el Subdirector general de Impuestos Indirectos, el del Tesoro y el de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; el Vicesecretario general Técnico del Ministerio de Información y Turismo; el Jefe del Servicio de Cinematografía del Ministerio de Comercio; el Presidente del Sindicato Nacional del Espectáculo y los Presidentes de los Grupos Nacionales de Producción, Distribución y Exhibición del mismo; el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica; el Interventor Delegado de Hacienda y el Oficial Mayor del Ministerio de Información y Turismo; el Jefe de la Oficina de Contabilidad de este Departamento; el Jefe del Gabinete Técnico de la Dirección General de Cinematografía; el Jefe del Servicio de Régimen Económico de la Industria Cinematográfica y el Secretario general de la Dirección General de Cinematografía, actuando como Secretario, con voz y voto, el Jefe de la Sección de Créditos y Subvenciones de la Dirección General de Cinematografía.»

«Artículo cuarto.—Compete al Director general de Cinematografía la representación legal del Fondo a todos los efectos, pudiendo delegar dicha representación en el Subdirector general de Promoción y Difusión de la Cinematografía.»

Artículo segundo.—Las referencias legislativas a la Dirección General de Cultura Popular y Espectáculos que hace el Decreto dos mil novecientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de dieciséis de diciembre, y demás disposiciones concordantes, se entenderán en adelante referidas a la Dirección General de Cinematografía.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Información y Turismo se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,  
LEON HERRERA Y ESTEBAN

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**4389** *ORDEN de 24 de febrero de 1975 por la que se aprueba la norma tecnológica de la edificación NTE- (Continuación.) EHV/1975, «Estructuras de hormigón armado. Vigas». (Continuación.)*

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-EHV/1975, «Estructuras de hormigón armado: Vigas». (Continuación.)

Artículo segundo.—Esta norma desarrolla a nivel operativo las normas básicas siguientes:

Decreto 195/1963, de 17 de enero, por el que se aprueba la norma MV-101/1962, «Acciones en la edificación» («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero).

Orden del Ministerio de Trabajo de 9 de marzo de 1971 por la que se aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo («Boletín Oficial del Estado» del día 11).

Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de junio de 1973 por la que se aprueba el pliego general de condiciones técnicas de la Dirección General de Arquitectura 1960 («Boletín Oficial del Estado» números 141 a 151, de junio de 1973).

Decreto 3062/1973, de 19 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción EH-73 para proyectos y ejecución de obras de hormigón en masa o armado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

La NTE-EHV/1975 regula las actuaciones de diseño, cálculo, construcción, control, valoración y mantenimiento.

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente, y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación, Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos actavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.